



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

2165/2018

BEGAN P. D. s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de diciembre de 2019.- ZV-FGG

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que el art. 7 del dec. 3213/84 establece que posteriormente al dictado de la sentencia que otorga la ciudadanía argentina, el interesado deberá prestar juramento ante el Juez Federal interviniente.

II) Que en fecha 21/10/19 a fs. 67/70, el interesado solicitó la eximición del requisito de juramento contenido en el citado artículo, por considerar que viola el libre ejercicio de sus convicciones religiosas, al tiempo que configura un requisito no contemplado ni en la Constitución Nacional ni en la ley 346 de Ciudadanía Argentina, considerando que el decreto reglamentario se excedió en su potestad reglamentaria, incorporando requisitos no previstos.

Asimismo y principalmente, expuso que el hecho de prestar juramento resulta contrario a la práctica de su religión cristiana, por lo que exigirlo como requisito para la obtención de la ciudadanía, sería violatorio de su derecho de ejercer libremente su religión consagrado en el art.12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos instrumentos con jerarquía constitucional (conf. art.75, inc.22 CN).

III) Que en fecha 6/11/19 a fs. 73, el Sr. Fiscal Federal dictaminó que el juramento de fidelidad que debe prestar el extranjero que adopta la ciudadanía argentina en el sentido de respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República, es un



acto integrativo de la sentencia constitutiva que lo emplaza en el status jurídico-político de ciudadano argentino.

IV) Que así expuesta la cuestión, es del caso señalar que, conforme la Real Academia Española, la primera acepción de *jurar*, implica “afirmar o negar algo, poniendo por testigo a Dios (...)”; mientras que su tercera acepción refiere a “someterse solemnemente y con igual juramento a los preceptos constitucionales de un país, estatutos de las órdenes religiosas, graves deberes de determinados cargos, etc.” (Real Academia Española, versión electrónica del diccionario que publica en su sitio web oficial, www.rae.es).

V) Que el art. 14 de la Constitución Nacional dispone que todos los habitantes de la Nación, gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, señalando el de profesar libremente su culto.

Al referirse al respecto, el Dr. Bidart Campos enseña que nuestro derecho constitucional reconoce la libertad religiosa, la que se desglosa en dos aspectos fundamentales: la libertad de conciencia y la libertad de culto. Que aun cuando parezca que el mencionado artículo enfoca al aspecto externo de esa libertad, interpreta que, como base previa a la libertad de cultos, admite implícitamente la libertad de conciencia, la que se apoya en el art. 33.

Al indicar –a título enunciativo- los contenidos de la libertad religiosa que nuestra constitución consagra, señala el derecho de cada persona de no ser compelida a prestar un juramento que la conciencia rechaza (Bidart Campos, Germán J. “Manual de la Constitución Reformada”, T. I, págs.. 549 y 550).

VI) Que a su vez el art. 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a toda persona a la libertad de conciencia y de religión, disponiendo que nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias; mientras que el art. 18 del Pacto





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce igual derecho.

VII) Que en virtud de lo expuesto en forma precedente y toda vez que el peticionante expresa que el requisito de prestar juramento resulta un obstáculo insalvable en su caso, por ser cristiano y como tal los preceptos de La Biblia son rectores de su comportamiento en la vida, la que prescribe la prohibición de prestar juramento (ver fs. 68 vta./69); considero que en el caso, basta con que el Sr. Began se comprometa a respetar fielmente la Constitución Nacional y las instituciones de la República, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 7° del decreto 3213/84 y concederle el honor de la ciudadanía argentina.

Para así sostenerlo tengo especialmente en cuenta el espíritu que contiene la norma y que en la interpretación y aplicación de las leyes y sus reglamentaciones debe privilegiarse el sentido para el cual han sido establecidas (Fallos: 329:872).

ASI DECIDO.

Regístrese, notifíquese y al Sr. Fiscal Federal en su público despacho.

